



Expediente: **056070439097**
Radicado: **RE-03999-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/09/2023** Hora: **10:45:41** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus
atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-08140 del 25 de noviembre de 2021, corregida por medio de Resolución RE-01484 del 19 de abril de 2022, se otorgó por un término de diez (10) años PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436; para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado "CONDOMINIO ENTRE CIELOS", conformado por ochenta y siete (87) viviendas, en beneficio del predio con FMI 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través del Escrito Radicado N.º **CE-13395** del 23 de agosto de 2023, el señor **ROBERTO DE JESUS CARDONA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, en calidad de cedente, presentó solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos autorizado mediante Resolución N° **RE-08140** 25 de noviembre de 2021, para que quede a nombre de la sociedad **ENTRECIELOS PARCELACIÓN S.A.S.**, Nit 901522261-4, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272.

Para lo cual presentan la siguiente documentación.

- Solicitud de cesión
- Certificado de tradición y libertad del predio 017-14126 a nombre de ENTRECIELOS PARCELACION S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal ENTRECIELOS PARCELACION S.A.S
- Cédula de ciudadanía del señor Juan Estaba Betancur Cortes
- Cédula de ciudadanía del señor Roberto de Jesús Cardona Rodríguez.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante oficio con radicado CS-09901 del 31 de agosto de 2023 se requiere al señor ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ, para que allegara el soporte de pago para la evaluación del trámite, documento que fue enviado a esta Corporación mediante escrito con radicado CE-14627 del 12 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:" ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*"

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, "*las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*".

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al

tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente

autorizar la cesión del permiso de vertimientos, autorizado mediante Resolución **RE-08140**, del 25 de noviembre de 2021, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **ENTRECIÉLOS PARCELACIÓN S.A.S.**, Nit 901522261-4, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **VERTIMIENTOS** autorizado mediante Resolución **RE-08140** del 25 de noviembre de 2021, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **ENTRECIÉLOS PARCELACIÓN S.A.S.**, Nit 901522261-4, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que la sociedad **ENTRECIÉLOS PARCELACIÓN S.A.S.** como cesionario del permiso de vertimientos, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso con Resolución N° **RE-08140** del 25 de noviembre de 2021, y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ENTRECIÉLOS PARCELACIÓN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTÉS** y al señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 14/09/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado / Víctor Peña P

Expedientes: 056070439097

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE